



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 5916

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

#### CONSIDERANDO

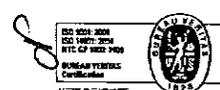
Que con la convocatoria realizada por el Ministerio del Medio Ambiente, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR-, y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, a los criadores de Chinchilla, iniciado el día 21 de julio de 2002 y finalizado el día 22 de agosto de 2002, se dio inicio al proceso de regularización de la actividad que desarrollan.

Que el señor **GUILLERMO ANDRÉS MUTIS GAITÁN**, mediante escrito de Agosto 21 de 2002, se acogió al proceso de normalización de zootecnia de Chinchilla para el criadero ubicado en la Carrera 93 No. 165-20 de Suba y suscribieron el Acta de la misma fecha.

Que mediante Auto No. 1183 de 24 de octubre de 2002, el DAMA, formula cargos contra el señor **GUILLERMO ANDRÉS MUTIS GAITÁN**, por desarrollar la actividad de zootecnia de Chinchilla sin la respectiva licencia ambiental.

Que el Auto No. 1183 ibídem, fue notificado personalmente al señor **GUILLERMO ANDRÉS MUTIS GAITÁN**, el día 25 de noviembre de 2002, quien no presentó descargos, quedando ejecutoriado el día 10 de diciembre de 2002.

Que mediante Resolución No. 1654 de 18 de julio de 2005, se declara responsable al señor **GUILLERMO ANDRÉS MUTIS GAITÁN**, por desarrollar la actividad de zootecnia de Chinchilla sin la respectiva licencia ambiental. Y se impone una multa de tres (03) SMLMV equivalentes a un millón setenta y cuatro mil pesos moneda corriente (\$1.074.000,00).





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

# 5916

Que la Resolución No. 1654 de 18 de julio de 2005 fue notificada por edicto, el cual fue fijado el día 23 de septiembre de 2005 y desfijado el día 06 de octubre de 2005, quedando debidamente ejecutoriado el día 14 de octubre de 2005.

Que el señor **GUILLERMO ANDRÉS MUTIS GAITÁN**, canceló la multa de tres (03) SMLMV equivalentes a un millón setenta y cuatro mil pesos moneda corriente (\$1.074.000,00), mediante recibos de tesorería No. 335536 por valor de \$274.000,00 y los recibos de tesorería No. 338426, 342205, 345787, 350598 por valor de \$200.000,00 c/u.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

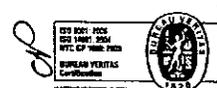
Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5916

la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

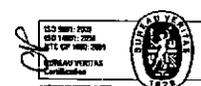
*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-04-02-1373**, y teniendo en cuenta que el señor **GUILLERMO ANDRÉS MUTIS GAITÁN**, canceló la multa de tres (03) SMLMV equivalentes a un millón setenta y cuatro mil pesos moneda corriente (\$1.074.000,00), mediante recibos de tesorería No. 335536 por valor de \$274.000,00 y los recibos de tesorería No. 338426, 342205, 345787, 350598 por valor de \$200.000,00 c/u, y que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-04-02-1373**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.



En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-03-04-1373**, contra el señor **GUILLERMO ANDRÉS MUTIS GAITÁN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente **DM-04-02-1373** de la base de datos de expedientes activos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese de lo proveído al señor **GUILLERMO ANDRÉS MUTIS GAITÁN**, en la Carrera 93 No. 165-20 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

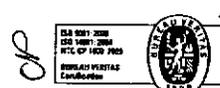
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 28 NOV 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

**Proyectó.-** Dra. Rosana Lorena Romero Angarita *RR*  
**Revisó.-** Dr. Oscar Tolosa *OT*  
**Aprobó.-** Dra. Diana Patricia Ríos García *DRG*  
**Expediente DM-04-02-1373**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 04-2002-1373 Se ha proferido el AUTO No. 5916 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28/11/2011.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **GUILLERMO ANDRES MUTIS GAITAN**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 09/04/2012, siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Gonzalo Chacon*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

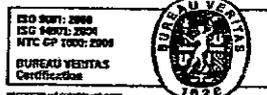
**DES FIJACIÓN**

Y se desfija el **20 ABR 2012** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Gonzalo Chacon*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ  
HUMANA**